

Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
 FEDERAL N° 2, CAUSA N° 1807 “MICELI,
 Felisa Josefina s/ inf. art. 277 inc. 2° en función
 del inciso 1° “c” y agravado por el inciso 3 “d” en
 concurso real con el delito previsto en el art. 255,
 ambos del C.P.”**

REGISTRO DE SENTENCIAS Nro. .

// la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2012, reunidos los señores jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, integrado por los Dres. Jorge Alberto Tassara, Rodrigo Giménez Uriburu y Jorge Luciano Gorini, en su carácter de presidente del debate, y con la presencia de la señora Secretaria, Dra. María Fernanda Albertí, a fin de dictar sentencia en la presente causa N° **1807** del registro del Tribunal, seguida a **FELISA JOSEFINA MICELI** de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 10.325.086, hija de Rubén Orlando y de María Delia Tust, nacida el día 26 de septiembre de 1952 en Luján, provincia de Buenos Aires, de estado civil divorciada, con domicilio en la calle Amenabar 3975, y constituido en la calle Talcahuano 638, 1° piso “c”, ambos de esta ciudad; y en la que intervinieron el Sr. Fiscal General Subrogante, Dr. Oscar Fernando Arrigo y el señor Fiscal Federal, Dr. Guillermo Fernando Marijuan, y por la defensa de Felisa Josefina Miceli los Dres. Eduardo Miguel Bonino Méndez y Sergio Bernardo Schedrovitsky.

En virtud de lo expuesto en el acuerdo que antecede, el Tribunal,

RESUELVE:

I. RECHAZAR la totalidad de los planteos de nulidad efectuados por la defensa de Felisa Josefina Miceli en su alegato.

II. CONDENAR a FELISA JOSEFINA MICELI, a la pena de 4

AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR EL TÉRMINO DE 8 AÑOS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarla autora penalmente responsable de los delitos de encubrimiento por receptación de cosas o efectos provenientes de un delito, agravado por su condición de funcionaria pública y por haberlo cometido en ocasión de sus funciones, en concurso real con sustracción y ocultamiento de un documento confiado a la custodia de un funcionario público, agravado por haberse cometido con abuso en el ejercicio de un cargo público (artículos 12, 19, 20 bis inc. 1º, 29 inc. 3º, 45, 55, 255, primer párrafo, 277 incisos 1º -apartado “c”- y 3º -apartado “d”- y 279 inciso 3º del Código Penal de la Nación; y 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

III. DISPONER el DECOMISO DEL DINERO QUE FUERA OBJETO DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO, por el cual se la consideró responsable en el punto II del presente dispositivo, consistente en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, monto que deberá ser ajustado bajo las pautas que correspondan, a cuyos efectos se le impone su restitución, bajo apercibimiento de hacerse efectivo a través de la ejecución del bien inmueble embargado (artículo 23 del Código Penal de la Nación –Ley 25.815-).

IV. TENER PRESENTE las reservas de casación y del caso federal que fueran formuladas por la defensa.

V. HACER LUGAR a la extracción de testimonios oportunamente solicitada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, remitir copias de las partes pertinentes a la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad para que se desinsacule el Juzgado del fuero que deberá investigar la posible comisión de delito de falso testimonio respecto de la testigo María Teresa Barco.

VI. DISPONER la extracción de testimonios de las piezas procesales pertinentes y remitirlas a la Sra. Juez instructora a los efectos de que prosiga con la investigación y oportunamente resuelva la situación procesal de Felisa Josefina Miceli respecto de los treinta y un mil seiscientos setenta dólares

Poder Judicial de la Nación

(31.670 U\$s) hallados en el baño del quinto piso del Ministerio de Economía y Producción de la Nación el día 5 de junio de 2007.

VII. DIFERIR la regulación de los honorarios de los señores defensores, Dres. Eduardo Miguel Bonino Méndez y Sergio Bernardo Schedrovitsky, por sus respectivas actuaciones en este proceso, hasta tanto aporten su número de inscripción previsional.

VIII. REMITIR, en carácter de devolución, al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría N° 6, de esta ciudad, las causas que fueran remitidas “*ad effectum videndi*” a este tribunal, con copia de la presente sentencia.

IX. DISPONER por Secretaría, firme que sea la presente, del resto de la documentación secuestrada en las presentes actuaciones.

Regístrese y una vez firme, háganse las comunicaciones de estilo, cúmplase con lo ordenado y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.

Ante mí: